

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP “ACEITE DE LA RIOJA” PARA COLABORAR EN LA GESTIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “ACEITE DE LA RIOJA”-2026

En la ciudad de Logroño,

REUNIDOS

De una parte, Doña Noemí Manzanos Martínez, Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, facultada para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (BOR, núm 159, de 4 de agosto de 2023), por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

Y de otra parte, Doña Clara Espinosa Ruiz, Presidenta del Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja” elegido en la Sesión Plenaria del Consejo Regulador de la DOP Aceite de La Rioja, de fecha 29 de junio de 2021, según acta Número 69 y en virtud de las funciones otorgadas en el artículo 32, pto 2, letra a) del Decreto 48/2010, de 17 de septiembre, por el que se crea la “Corporación de Derecho Público Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja” y se aprueba su Reglamento.

EXPONEN

El 1 de octubre de 2010 se publicó en el BOR el Decreto 48/2010, de 17 de septiembre, por el que se crea la Corporación de Derecho Público Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja y su reglamento. Con la aprobación del citado decreto, queda derogada la Orden 32/2004, de 8 de octubre, por la que se aprobó la marca de calidad de aceite riojano y su reglamento. En el nuevo reglamento de la denominación las principales modificaciones se refieren a la naturaleza y funcionamiento del órgano de gestión, en cumplimiento de la Ley 5/2005, de 1 de junio, por la que se regulan los sistemas de protección de calidad de La Rioja.

El 21 de junio de 2021, tuvo lugar la sesión plenaria del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja, en la que tuvo lugar la toma de posesión de los vocales electos, la elección de la presidenta y vicepresidente, así como la comunicación de nombramientos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población con lo que se finaliza el tercer proceso electoral para elegir a los profesionales que integrarán el Consejo Regulador según Orden ATP/17/2021, de 15 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, por la que se convocan elecciones a vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja, siendo a partir de ahora el organismo que asumirá la gestión de la figura de calidad del aceite de oliva riojano, durante 5 años.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/034065	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0366017	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2	Consejera			
3				

Que constituyen una inquietud del Gobierno autonómico, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, la promoción de figuras de calidad en todos aquellos productos agrícolas o alimenticios reconocibles por su procedencia geográfica o carácter tradicional, entre las que se encuentra la Denominación de Origen, “Aceite de La Rioja”.

Por la Resolución 335/2024, de 30 de mayo, de la Dirección General de Desarrollo Rural del Consejería de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Medio Ambiente se reconoce al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja como “Agrupación de Productores Reconocida”, con el derecho que se le atribuye en el artículo 33.3 del Reglamento (UE) 2024/1143 del parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja (Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio), otorga a la Comunidad Autónoma en el artículo 8.Uno.19 competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 11.l. atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural, entre otras funciones específicas la *“Ordenación, orientación, promoción y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares”*.

Asimismo, debemos significar que la Subvención al Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja” aparece contemplada en el Anexo III de la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026 como Subvención nominativa, con la descripción “Consejo Regulador de la DOP Aceite de La Rioja. Gestión DOP Aceite de La Rioja”, con cargo a la partida presupuestaria 0503.4123.48505, con un importe de 135.000,00 euros, por lo queda justificada la concesión directa de la subvención al Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja” a los efectos de lo previsto por el artículo 22.2.a) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8.1 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente para el periodo 2026-2028, aprobado mediante Resolución 258/2026, de 10 de febrero (BOR nº 29, de 12 de febrero de 2026). La ayuda está incluida en dicho plan, eje 1, Creación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 2 / 9

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/034065	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0366017
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1			
2	Consejera		
3			

de empleo, acción 1.3, Fomento de la calidad agroalimentaria, Línea 1.3.8. Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja”, con una aportación para el ejercicio 2026 de 135.000 euros. En dicho documento se concretan los objetivos y efectos que se prevén con la concesión de la ayuda que se regula en el presente convenio.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto y para proceder a formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente desea apoyar las actividades que desarrolla el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Aceite de La Rioja”, de tal manera que, mediante la firma de este convenio, se compromete a apoyar financieramente una parte de los **gastos corrientes y de funcionamiento** que tenga que asumir el consejo regulador derivados de sus *actividades de gestión, investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing de la denominación de origen protegida (DOP) “Aceite de La Rioja”* desde el **1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026**. Así se regula mediante este convenio la aportación económica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente durante el ejercicio 2026.

La concesión de la subvención no supone la existencia de relación laboral con el personal de la asociación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio no podrá tener por objeto prestaciones propias de contratos.

El beneficiario ha aportado **memoria-programa** de las actividades a subvencionar en virtud del presente convenio, que justifica la subvención.

SEGUNDA. Cuantía de la subvención.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente subvencionará con la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILEUROS (135.000,00 €)** al Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja” (NIF Q2600436F) con cargo a la partida presupuestaria 05.03.4123.485.05 Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja”, 60.001 sin proyecto definido, para los gastos corrientes de mantenimiento, funcionamiento y promoción que tenga que asumir del **1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026** (ambos comprendidos), incluidos los gastos de personal, financieros y cualquier otro, siempre que sean de carácter corriente y estén relacionados con las actividades objeto de este convenio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/034065	Convenio	Solicitudes y remisiones generales		2026/0366017
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1				
2	Consejera			
3				

TERCERA. Obligaciones del beneficiario.

3.1. Justificación.

El Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja” está obligado a dar cuenta a la Consejería de Agricultura, Ganadería Mundo Rural y Medio Ambiente de las actividades realizadas. Para ello, deberán presentar como último día el **16 de octubre de 2026 (incluido)**, una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades desarrolladas, vinculadas al objeto del convenio, con indicación del impacto conseguido, así como la evaluación de los resultados obtenidos. Para efectuar la evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:
 - Número de comercios colaboradores con la DOP Aceite de La Rioja. Con una ponderación del 25%. Se pretende que al menos nueve comercios colaboren con la Denominación durante la celebración del Día Europeo para la prevención del riesgo cardiovascular, repartiendo cajas diseñadas específicamente para el evento en las que se incluirá entre otros productos cardiovasculares, una monodosis de Aceite de La Rioja.
 - Número de cuñas de radio promocionales de la denominación emitidas. Con una ponderación el 50%. El Consejo Regulador quiere dar a conocer el aceite de La Rioja entre el público objetivo más joven. Para ello se emitirán al menos 175 cuñas de radio en la cadena de radio “Los cuarenta principales”.
 - Número de publicaciones de la revista “infolivo”. Con una ponderación del 25 %. El Consejo Regulador quiere mantener continuamente informados a todos sus miembros sobre el proceso electoral de la renovación de la junta directiva del consejo regulador, entre otros medios, a través de la revista elaborada por el propio consejo denominada “Infolivo”. Para ello se preve realizar dos publicaciones del “Infolivo” a lo largo del 2026.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que será suscrita por el presidente de la entidad, que contendrá una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La memoria económica deberá incluir los justificantes de los gastos realizados a través de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, que deberán cumplir los requisitos leales recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En cualquier caso, los justificantes de gasto se deben acompañar con los justificantes de pago de los mismos, ya que se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de periodo de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 4 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/034065	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0366017
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1			
2 Consejera			
3			

justificación del gasto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 30 y 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.2. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

El IVA sí se considerará gasto subvencionable para esta Corporación, en aplicación del artículo 31.8 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que no proceden a su recuperación o compensación.

El importe justificado deberá ser igual o superior a la cantidad subvencionada. En caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, debe de comunicarse tal circunstancia a esta Consejería con independencia de la procedencia de las otras ayudas y, en todo caso, el importe justificado deberá ser igual o superior a la cuantía total de las subvenciones recibidas.

La firma del presente convenio con el Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja” es incompatible con la percepción de las ayudas previstas en las siguientes órdenes para el mismo periodo subvencionable:

- ATP/55/2020, de 29 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para las actividades de información y promoción de productos agroalimentarios y para la celebración de ferias agroalimentarias y de ganado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- ATP/41/2020, de 14 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvención para los órganos de gestión de marcas agroalimentarias de calidad diferenciada.

Si la subvención objeto de este Convenio ya ha sido abonada y la diferencia entre los ingresos derivados de todas las subvenciones concurrentes y los gastos, no ascendiera como mínimo a la cantidad aportada por el Gobierno de La Rioja, se procederá a reintegrar la diferencia y los intereses de demora a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3.3. Obligaciones de información.

En aplicación del artículo 8.1.b) “Información económica, presupuestaria y estadística”, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), las partes firmantes del Convenio, como sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la citada Ley de acuerdo a los artículos 2.1.a) y 2.1.e) de la misma, deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria“ en particular...” b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 5 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/034065	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0366017
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1			
2 Consejera			
3			

realización de la prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”

3.4. Obligaciones en relación con la seguridad de la información y compromiso de confidencialidad.

Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento del Decreto 25/2025, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo sucesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este Convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público. Las anteriores obligaciones cesarán para el beneficiario cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público.

CUARTA. Abono de la subvención.

El abono de la cantidad de 135.000 €se hará en dos tramos:

- Hasta el 70%, tras la justificación de este importe.
- El resto, tras haber justificado el 100% del importe del convenio.

Para ello, la Dirección General de Desarrollo Rural revisará la memoria de actividades ya ejecutadas y la cuenta justificativa de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Sólo se abonará el 85% de los gastos admisibles presentados a subvención. Además, el producto amparado utilizado en cualquier actividad, se considera como gasto admisible al 50% del gasto justificado por dicho concepto, excepto para actividades organizadas directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, en las que se considerará gasto admisible el 100 % del importe.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026, la Dirección General de Desarrollo Rural evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria inicial y medirá el impacto conseguido sobre los indicadores incluidos en la cláusula tercera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/034065	Convenio	Solicitudes y remisiones generales		2026/0366017
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1				
2	Consejera			
3				

En caso de que la ejecución de actividades no alcance el cumplimiento del 50% de los indicadores previstos, y siempre y cuando no exista una justificación técnica suficiente, o bien sea debido a causa de fuerza mayor que justifique este incumplimiento, se considerará que la finalidad que se persigue con este convenio no se ha logrado con el alcance suficiente procediendo a la pérdida de la subvención, en aplicación de lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17.2 de la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAR para el año 2026.

El abono se realizará mediante resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, siendo el centro gestor la Dirección General de Desarrollo Rural. Asimismo, la justificación de los gastos producidos se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Los gastos a justificar podrán extenderse a cualquier gasto de la entidad relativo a gastos corrientes y de funcionamiento.

No podrán ser tenidos en cuenta ni los gastos relativos a actividades contempladas en el convenio que hayan recibido alguna subvención que establezca incompatibilidad con cualquier ayuda, ni los gastos correspondientes a actividades diferentes de aquéllas.

El Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja”, queda exonerada de acreditar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) del mismo cuerpo legal.

QUINTA. Publicación.

El presente acuerdo se publicará en el boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el Decreto 13/2017, de 12 de abril, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. Resolución e incumplimiento del Convenio.

Serán causas de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el mutuo acuerdo de entre las partes y en el caso de incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos en las condiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 7 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/034065	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0366017
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1			
2 Consejera			
3			

Como consecuencia de resolución del convenio y en el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de que el incumplimiento del beneficiario de la ayuda que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, será tramitado un reintegro parcial de la ayuda cuya cuantía será determinada de modo proporcional a la gravedad de los incumplimientos.

OCTAVA. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente la interpretación de su contenido.

Las cuestiones litigiosas que de él se puedan derivar, serán conocidas y resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a su normativa reguladora.

El Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja” queda sujeto a las obligaciones derivadas del cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente convenio, así como del régimen de infracciones y sanciones establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

En lo no regulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

NOVENA. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y cuantas disposiciones estatales o europeas sean de aplicación en esta materia y, en especial, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

En prueba de conformidad y para la debida constancia y cumplimiento de todo lo convenido, firman electrónicamente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 8 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/034065	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0366017
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1			
2 Consejera			
3			

Doña Noemí Manzanos Martínez, Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, y Doña Clara Espinosa Ruiz, Presidenta del Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja”, siendo la fecha de formalización del mismo la indicada en el sellado electrónico que consta a pie de página.

Por el Gobierno de La Rioja

Noemí Manzanos Martínez

Por el Consejo Regulador de la DOP “Aceite de La Rioja”

Clara Espinosa Ruiz

Consejera de Agricultura,
Ganadería, Mundo Rural
y Medio Ambiente

Presidenta del Consejo Reugulador
de la DOP “Aceite de La Rioja”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/034065	Convenio	Solicitudes y remisiones generales		2026/0366017
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1				
2	Consejera			
3				